



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. -Tel.: 2886120 - WhatsApp 313 381 7216

FEBRERO DÓS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00094-00
DEMANDANTE : JOSÉ ASDRUBAL VEZGA
DEMANDADO : MARCO EMILIO ACEVEDO DÍAZ y OTROS
AUTO INTERL. N° : 0025.

A TRATAR:

Resolver el recurso de reposición que en contra del auto adiado el 28 de julio de 2021, presentó el apoderado de la demandada Yeiner Galvis Bolívar. A ello se dispone, previo los siguientes precedentes.

El 28 de julio de 2021, se profiere auto que resuelve la solicitud de control de legalidad de los autos fechados 29 de enero y 06 de abril de 2021, respectivamente, solicitada por el apoderado judicial del señor Yeiner Galvis Bolívar, en el que se decide declarar impróspera la solicitud de remitir el expediente digital al correo electrónico suministrado por la parte demandada Cooperativa de Transportadores de la Guajira “Cootragua Ltda.” Y convocar a las partes para que, concurren a audiencia virtual y en la que se adelantarían las actuaciones previstas en los artículos 373 del C.G.P., fijando fecha para ello y previniendo a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

La referida providencia fue objeto de solicitud para complementar y/o adicionar la misma, ello por solicitud presentada por el apoderado del demandado Yeiner Galvis Bolívar, el 2 de agosto de 2021, vía correo institucional y radicado el 3 de esa mismo mes y año.

Mediante auto del 14 de octubre de 2021, se resolvió la solicitud, disponiendo negar la solicitud interpuesta y correr traslado de un escrito radicado por la demandada Cooperativa de Transportadores de la Guajira "Cootragua" Ltda, a los sujetos procesales por el término de tres (03) días, para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

El 19 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandada Señor Yeiner Galvis Bolívar, presenta recurso de reposición en contra del auto adiado el 28 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES:

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00094-00
DEMANDANTE : JOSÉ ASDRUBAL VEZGA
DEMANDADO : MARCO EMILIO ACEVEDO DÍAZ y OTROS

1.- *El problema jurídico:*

Será determinar si es viable o no, reponer el auto adiado el 28 de julio de 2021. Para resolver lo pertinente, se hacen las siguientes apreciaciones.

2.- *Enunciados normativos:*

En cuanto al recurso de reposición, se tiene que este es un medio de defensa de la parte afectada, consiste, de manera general, en la petición razonada o motivada, dirigida al mismo juez o magistrado que ha proferido la decisión, que necesariamente es un auto, y que tiene por fin que sus motivaciones sean reconsideradas y la decisión se reforme o revoque.

3.- *Procedencia y oportunidad.*

El artículo 318 del C.G.P., prevé que *“salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”*

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

4.- *Trámite.*

El artículo 319 de la misma norma, hace referencia al trámite que debe surtir el recurso de reposición el cual *“se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110”.

Para el caso en concreto, el auto impugnado fue notificado por estado el 29 de julio de 2021, siendo inhábiles el 31 de julio y el 1º de agosto, por lo que el actor tenía hasta las 4 de la tarde del día 3 de agosto de 2021 para presentar el recurso de reposición, y como quiera que fue interpuesto el 19 de octubre del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00094-00
DEMANDANTE : JOSÉ ASDRUBAL VEZGA
DEMANDADO : MARCO EMILIO ACEVEDO DÍAZ y OTROS

Teniendo en consideración lo anterior, para este Despacho resulta claro que el recurso de reposición resulta ser extemporáneo, por lo que se rechazará.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el art 121 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la última de las notificaciones del auto admisorio de la demanda, ocurrió el 13 de enero de 2021, por lo que a la fecha se encuentra vencido el término concedido en el referido artículo, pero como quiera que a la fecha las partes no han alegado nulidad alguna frente a ello, se procederá a prorrogar el término por seis (6) meses, acorde con los lineamientos de la sentencia de la corte constitucional c – 443 de 2019, 10 de octubre M. P. Dr. Luis Guillermo Guerrero) sobre la inexequibilidad artículo 121 del C.G.P., contados desde la notificación de este proveído hasta el 2 de agosto de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 28 de julio de 2021, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PRORROGAR la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses más, esto es, contados a partir de la notificación de ésta providencia, hasta el 2 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONVÓQUESE a las partes para que concurran a la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del C.G.P., y en ella, se adelantarán como actuaciones previstas la posibilidad de conciliación, oír en alegatos de conclusión a los extremos y proferir la sentencia que corresponda (*núm. 2°, art. 278, ibídem*). Para ello, FIJESE la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM) del día TRES (03) de MARZO de 2022.

TERCERO: PREVENGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (*inc. 5°, núm. 4, art. 372 C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd07545b8feafbcf8b0e067bdee32c5f98545694a96d5a6f8744334e0cde907**
Documento generado en 02/02/2022 05:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**